

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 20 y 26 de mayo de 2021, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 27 de julio de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 809

Rad. Juzgado: 2021-00099-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **INGRID JHOHANA CANTILLO TORRES** en contra del señor **OTONIEL FRANCO TABARES** propietario del Establecimiento de comercio denominado "ASADERO Y RESTAURANTE DONDE OTTO".

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderada judicial que para el efecto constituyó, presentó la demanda en referencia, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial como asunto de su competencia, tal como se indicó en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 18 de mayo de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.
3. Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede. Sin embargo, la demanda no fue subsanada de conformidad con lo ordenado, según pasa a explicarse:
 - 3.1 Mediante la mencionada providencia se requirió entre otros a la parte demandante para que acreditara el envío físico de la demanda, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la parte demandada mediante empresa de servicio postal.

A fin de subsanar tal falencia antedicha, la vocera judicial de la parte actora allegó un comprobante de la empresa de servicio postal AM MENSAJES S.A.S., con código 62993021, y "fecha de admisión" 28 de mayo de 2021, dirigido al aquí demandado a la dirección física de notificación reportada en el escrito de demanda, no obstante ello, no se tiene certeza por parte del juzgado acerca de los documentos contenidos en el citado envío, como tampoco de que se hubieran recibido por parte del demandado.

4. Habida consideración que la parte demandante no satisfizo debidamente las exigencias señaladas en el auto inadmisorio por este Despacho Judicial, tal como quedó visto y por ende no cumple con los requisitos legales para ser admitida, dicha circunstancia conduce al rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., por lo que se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

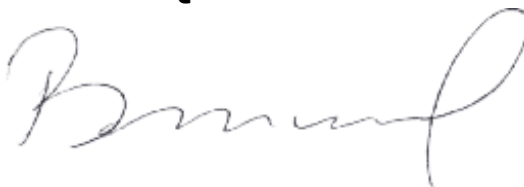
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **INGRID JHOHANA CANTILLO TORRES** en contra del señor **OTONIEL FRANCO TABARES** propietario del Establecimiento de comercio denominado "ASADERO Y RESTAURANTE DONDE OTTO", por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. **056** Hoy **29** de julio de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria